

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-00183-2023 del 20 de enero de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **CARNES Y PORCINOS S.A.S** con Nit 900812273-3, a través de su representante legal la señora **CATALINA GONZALEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.628.953, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-44734, ubicado en la vereda la Paz del municipio de El Santuario, Antioquia
2. Que mediante Auto AU-00790-2023 del 13 de marzo de 2023, la Corporación **SUSPENDE EL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, iniciado mediante auto AU-00183-2023, por el término de tres meses, hasta tanto se aporte ante la Corporación nuevamente el certificado de usos del suelo donde se indique si se contempla o no el artículo 207 del Acuerdo municipal 001 del 29 de enero de 2022, y si se puede o no establecer la actividad productiva en cuanto a los 726 cerdos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-44734
3. Mediante el radicado CE-08261-2023 del 25 de mayo de 2023, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
4. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Santuario y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 31 de enero de 2023 y 14 de febrero de 2023
5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
6. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 14 de febrero de 2023, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-03146-2023 del 01 de junio de 2023**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"... 4. **CONCLUSIONES**

- 4.1. El punto de captación denominado "La Paz" cuenta con un caudal aforado de 2,31 L/s y un caudal disponible de 1,73 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.
- 4.2. La fuente denominada "La Paz" cuenta con oferta hídrica suficiente para cumplir las necesidades del predio de interés como uso Doméstico y Pecuario.
- 4.3. El predio con FMI 018-44734, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Samaná Norte aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7293 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-0395-2019 del 13 de febrero del 2019, donde según la zonificación ambiental el 11,34 % (0,24 ha) del predio se encuentra en áreas agrosilvopastoriles, el 83,60 % (1,79 ha) se encuentra en áreas de recuperación para el uso múltiple y el 5,06 % (0,11 ha) en áreas de restauración ecológica.

Mediante radicado CE-08261-2023 del 25 de mayo del 2023 se presenta a la Corporación el uso del suelo para el predio con FMI 018-44734, informado que tiene como uso principal asignado: **ZONA DE PRODUCCION AGROSILVOPASTORIL (ZPASP)**, de acuerdo a lo establecido en el según Acuerdo municipal 001 del 29 de enero del 2022, " **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LARGO PLAZO DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, DEROGA EL ACUERDO 002 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**".

Área	Zona	Principal	Compatible / Complementario	Condicionado / Restringido	Prohibido
Áreas para la Producción Agrícola, Ganadera, Forestal y de Explotación de los Recursos Naturales	Zonas para la Producción Agrosilvopastoral - ZPASP	Establecimiento de plantaciones con fines comerciales. Aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, debiendo garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa. Combinación de especies arbóreas y	Investigación y educación en biodiversidad, ecología y actividades productivas. Coberturas forestales protectoras y/o productoras. Establecimiento de infraestructuras de apoyo para la actividad productiva del campo. Sistemas de producción	Minería extractiva de materiales para la construcción, que sean controlables y mitigables. Antenas de telecomunicaciones y transmisión. Apertura de nuevas vías. Producción porcícola, avícola y piscícola a gran escala. Código CIU 0144	Disposición final de residuos sólidos. Vivienda campestre en parcelación o condominio. Minería diferente a los materiales de construcción. Actividades recreativas de alto impacto. Industrial.

No obstante, se expresa;

“ARTICULO 1. JERARQUIA DE USOS. Entendiendo la jerarquía de uso como aquella que se refiere a la intensidad de los usos y su interrelación, en consideración del modelo de ocupación, tratamientos e intervenciones, estos se clasificarán como principales, complementarios, condicionados o restringidos, y prohibidos, acorde con las siguientes definiciones:

5. Usos establecidos (ES): Son aquellas actividades que se instalaron en un predio en cumplimiento de las normas vigentes que en su momento regían, pero que a partir de la aprobación de la presente revisión del PBOT desarrollan un uso que no está permitido en el área de actividad en la que se encuentra; no obstante, al ser consideradas como usos establecidos, podrán seguir desarrollándose en el predio. Para tener la condición de uso establecido, se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Cumplir con todas las normas vigentes al momento de su autorización inicial.
- Tener licencia de construcción.
- Haberse desarrollado en el predio en forma ininterrumpida por el mismo establecimiento mercantil.
- No generar impactos urbanísticos y ambientales negativos que entren en conflicto con el entorno. En el caso de presentar impactos sobre el entorno, las edificaciones donde se desarrollan actividades que pueden ser consideradas como usos establecidos, deben obtener licencia de construcción para llevar a cabo las obras de adecuación, con el fin de controlar y mitigar los impactos y adecuarse a las normas urbanísticas y ambientales vigentes. No obstante, estas edificaciones no podrán ser objeto de ampliaciones en áreas, ni en el mismo predio ni en los colindantes.

Nota 1. En caso de traslado o terminación de actividades de los usos establecidos, al predio se le aplicará la norma vigente de acuerdo con su área de actividad...”

Por tanto, el uso pecuario para el predio identificado con FMI 018-44734, no entra en conflicto con Acuerdo municipal 001 del 29 de enero del 2022 por considerarse un uso establecido en el uso del suelo expedido por el municipio. De igual forma el uso doméstico complementario no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Samaná Norte, no obstante, se debe tener en cuenta en las áreas de restauración ecológica garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%

4.4. Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la sociedad CARNES Y PORCINOS S.A.S. (en calidad de arrendatarios), Sociedad con Nit 900.812.273-3 representada legalmente por la señora CATALINA GONZALEZ PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.628.953, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”.

Consumos L/s: 0.11
 Pérdidas totales %: 33,36
 Meta de reducción de pérdidas L/s: NA %: NA
 Meta de reducción de consumos L/s: NA %: NA

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	2	900000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados * 100
Actividad 2.	100	400000	ml de tubería instalados / ml de tubería proyectados * 100
Actividad 3.	10	1860000	# de talleres realizadas / # de talleres proyectadas * 100
Actividad 4.	1	500000	# de mejoramiento de obras realizadas / # de mejoramiento de obras proyectadas * 100
Actividad 5.	20	7000000	m3 de agua lluvia aprovechada / m3 de agua lluvia proyectada a implementar * 100

Actividad 6.	400	1000000	# de individuos sembrados / # de individuos proyectados a sembrar * 100
--------------	-----	---------	---

4.5. La parte interesada deberá implementar obra de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que otorgará Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado; dichos diseños se encuentran anexos en el presente informe.

4.6. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.7. Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** la sociedad **CARNES Y PORCINOS S.A.S** con Nit 900812273-3, a través de su representante legal la señora **CATALINA GONZALEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.628.953 (o quien haga sus veces al momento), en beneficio del predio identificado con FMI: 018-44734, localizado en la vereda La Paz, Municipio de El Santuario...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-03146-2023 del 01 de junio de 2023, considera procedente levantar la suspensión del trámite de Concesión de Aguas Superficiales, suspendido mediante Auto AU-00790-2023 del 13 de marzo de 2023, y se entra a definir el trámite ambiental.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03146-2023 del 01 de junio de 2023**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (e) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, ordenado mediante Auto AU-00790-2023 del 13 de marzo de 2023, presentado por la sociedad **CARNES Y PORCINOS S.A.S** con Nit 900812273-3, a través de su representante legal la señora **CATALINA GONZALEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.628.953, o quien haga sus veces al momento, según lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **CARNES Y PORCINOS S.A.S** con Nit 900812273-3, a través de su representante legal la señora **CATALINA GONZALEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.628.953, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-44734 ubicado en la vereda La Paz del municipio de El Santuario, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	VIGIA DEL FUERTE	FMI:	018-44734	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	12	17,87	6	7	47,01
Punto de captación No:				1					
Nombre Fuente:	"La Paz"	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	12	24,79	6	7	38,02	2130	
Usos				Caudal (L/s.)					
1	Doméstico complementario			0,0042					
2	Pecuario			0,27					
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)				0,2742					

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **CARNES Y PORCINOS S.A.S**, a través de su representante legal la señora **CATALINA GONZALEZ PEREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- : **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Deberá implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

ARTICULO CUARTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por la sociedad **CARNES Y PORCINOS S.A.S**, a través de su representante legal la señora **CATALINA GONZALEZ PEREZ**, o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2023-2033, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Consumos L/s: 0.11
 Pérdidas totales %: 33,36
 Meta de reducción de pérdidas L/s: NA %: NA
 Meta de reducción de consumos L/s: NA %: NA

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	2	900000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados * 100
Actividad 2.	100	400000	ml de tubería instalados / ml de tubería proyectados * 100
Actividad 3.	10	1860000	# de talleres realizadas / # de talleres proyectadas * 100
Actividad 4.	1	500000	# de mejoramiento de obras realizadas / # de mejoramiento de obras proyectadas * 100
Actividad 5.	20	7000000	m3 de agua lluvia aprovechada / m3 de agua lluvia proyectada a implementar * 100
Actividad 6.	400	1000000	# de individuos sembrados / # de individuos proyectados a sembrar * 100

ARTICULO QUINTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

5. Nota 1. En caso de traslado o terminación de actividades de los usos establecidos, al predio se le aplicará la norma vigente de acuerdo con su área de actividad..."

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná a través de la Resolución 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

Parágrafo segundo. INFORMAR que los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por lo que deben respetar los retiros a las fuentes estipulados por el PBOT municipal.

ARTICULO DÉCIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la señora **CATALINA GONZALEZ PEREZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciendole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

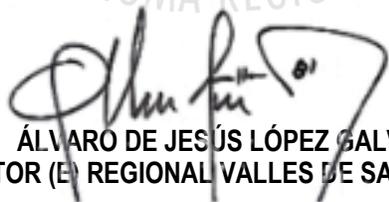
ARTÍCULO DECIMO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
DIRECTOR (E) REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056970209799

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Revisó: A. Guarín / María Alejandra G.

Técnico: A. Villada

Fecha: 02-06-2023